

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202466
Promovida por	(...)
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta. Molestias por la ubicación de los contenedores
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja se inició como consecuencia de la presentación por parte de la autora de la queja de un escrito registrado en fecha **29/07/2022**, al que se le asignó el número de queja 2202466 en el que manifestaba que durante años venía denunciando ante el Ayuntamiento de Santa Pola las molestias que viene sufriendo por la ubicación de los contenedores en la puerta de su domicilio durante 33 años y que en ningún momento había obtenido respuesta por parte de las autoridades municipales.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable, se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Santa Pola podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener una respuesta expresa de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) , lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **03/08/2022** fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, en esa misma fecha solicitamos al Ayuntamiento de Santa Pola que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado. En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

PRIMERO. - Estado de tramitación de los escritos presentados por la autora de la queja en fechas 15/06/2016, 10/08/2016, 29/08/2017, 04/6/2018 y 01/07/2022. En el caso de no haber obtenido contestación, indique los motivos del retraso en emitir respuesta y la previsión temporal para dar respuesta expresa a los mismos.

SEGUNDO. - Informe acerca de los criterios seguidos por el ayuntamiento a la hora de ubicar los contenedores, así como si existe alguna regulación al respecto. Informe acerca de la posibilidad de acometer el cambio de ubicación de los contenedores, y, en su caso, previsión temporal para llevarla a efecto.

Dentro del plazo conferido al efecto, tiene entrada en esta institución en fecha **19/08/2022** el informe del Ayuntamiento de Santa Pola en el que se da amplia contestación a lo solicitado y se comunica que:

(...) No obstante, a la vista la queja de nuevo, se ha dado instrucción al responsable de la empresa en el día de hoy para proceder a la reubicación de nuevo de los mismos en el plazo máximo de una semana. La batería de selectivo se ubicará entre las calles 15 de Agosto y Araceli, y un contenedor único entre las calles Magrana y Ávila, evitando el paso de peatones."

Por otro lado, se le informa que respecto a los registros a los que hace referencia el escrito del Síndic de Greuges 15/06/2016, 10/08/2016, 29/08/2017 y 04/6/2018 a los que, conforme a lo declarado por la Sra. (...), no se le ha dado contestación se le informa que:

- Registro de fecha 15/06/2016- No se realizó contestación por escrito, pero se atendió personalmente a la reclamante en varias ocasiones, tanto por la Técnico como por el personal del departamento administrativo.
- Registros de fecha 29/08/2017, 04/6/2018 y 04/6/2018- No presenta queja a la que contestar, el objeto de la instancia es solicitar una cita con el concejal. (el subrayado es nuestro)

De dicho informe se da traslado a la promotora de la queja para que, en su caso, presentara las alegaciones que considerara oportuno, presentado a tal efecto un escrito en fecha **16/09/2022** agradeciendo la labor de esta institución.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que el objeto inicial de la presente queja ha sido solucionado, dado que el Ayuntamiento de Santa Pola se ha comprometido a proceder a la reubicación de los contenedores, por lo que no existe justificación para continuar la tramitación de la misma. En consecuencia, debemos proceder al cierre de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

No obstante, para la mejor defensa de los derechos que pudieran corresponderle, si la reubicación de los contenedores no se realiza en los términos indicados por el Ayuntamiento en su informe, podrá dirigirse nuevamente a esta institución a formular nueva queja.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana